

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 169 de 18 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La reorganización del Cuerpo de Contabilidad del Estado dispuesta por Real decreto de 14 de Mayo último impone la necesidad de dictar algunas reglas para su mejor ejecución, y en su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los funcionarios procedentes del Cuerpo Pericial creado por Real decreto de 28 de Marzo de 1893 que no figuren actualmente en el escalafón del mismo y deseen acogerse á lo que preceptúa el artículo 3.º del Real decreto de 14 del pasado mes, deberán solicitarlo por instancia dirigida al Ministro por conducto de la Intervención general de la administración del Estado, y una vez reconocido el derecho, figurarán en dicho escalafón en calidad de excedentes, en las mismas condiciones que los que le tienen reconocido.

2.º Los Oficiales á que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Mayo último y que deseen pertenecer al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, deberán solicitarlo, hasta el 31 de Julio próximo, en instancia dirigida al Ministro por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

3.º Los funcionarios del Cuerpo Pericial y del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad á que se refiere la primera parte del artículo 5.º del citado Real decreto podrán ser separados de sus respectivos destinos, siempre que lo aconseje la conveniencia del servicio, demostrada en expediente

gubernativo, en que se oirá al interesado.

4.º Para armonizar lo establecido en el art. 6.º del Real decreto de 14 de Mayo último con lo que preceptúa el art. 9.º del mismo, los opositores al Cuerpo Pericial de Contabilidad, aprobados en las oposiciones que obtuvieren los primeros lugares, ocuparán los destinos de Tenedores de libros de las Intervenciones provinciales de Hacienda y los que se designen en las Centrales que no estén servidos por funcionarios pertenecientes al Cuerpo creado por Real decreto de 28 de Marzo de 1903, disfrutando el sueldo correspondiente á la categoría y clase que respectivamente tengan asignados en los presupuestos generales del Estado, sin las limitaciones impuestas por las disposiciones generales referentes á la carrera administrativa de Hacienda, conforme se previene en la primera disposición transitoria de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, destinando á los de mayor categoría y clase á los que hubieren obtenido mejor calificación, y los restantes, hasta el número de 50, que es el de plazas de que se compone la convocatoria para la provisión del Cuerpo Pericial de Contabilidad á los destinos de Oficiales de Administración de segunda clase de las mismas oficinas.

5.º Los Profesores mercantiles á que se refiere la disposición transitoria del Real decreto de 14 de Mayo próximo pasado que deseen pertenecer al Cuerpo Pericial de Contabilidad, lo solicitarán del Ministro de Hacienda por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado hasta el 31 de Julio próximo, y una vez autorizados para ingresar en el referido Cuerpo lo efectuarán por la categoría de Oficial de Administración de segunda clase, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del mencionado Real decreto figurando en el respectivo escalafón del Cuerpo Pericial de Contabilidad, después de los opositores á plazas del mismo que resulten aprobados, con el número correspondiente á plazas de Oficiales primeros, como consecuencia de la convocaría abierta por el artículo 9.º del repetido Real decreto.

6.º El Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado se considerará reconstituido una vez terminados los ejercicios de oposición á que se refiere el Real decreto de 14 de Mayo último y hecha la declaración preceptuada en la disposición transitoria del mismo, procediéndose á la formación del correspondiente escalafón, en el que figurarán con

separación de clases y categorías todos los funcionarios que lo integren en la forma siguiente:

Primero. Los comprendidos en el art. 3.º del mencionado decreto por el orden que figuran del actual escalafón.

Segundo. Los 50 opositores aprobados que se colocarán por el orden de calificación obtenida en los ejercicios de oposición; y

Tercero. Los Profesores mercantiles que en virtud de lo establecido en la disposición transitoria del repetido Real decreto se les considere capacitados por el Ministro de Hacienda para formar parte del Cuerpo pericial de Contabilidad, figurando por el orden que tengan asignado en el escalafón de que procedan y en el lugar que se consigna en la disposición 5.ª

Los que se consideren perjudicados con el número y lugar que se les asigne en el escalafón podrán reclamar en el plazo de un mes, á contar desde el día en que se publique en la «Gaceta». Las reclamaciones de esta índole serán resueltas dentro de los treinta días siguientes á la fecha de su presentación.

7.º A los funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad podrá concedérseles excedencia ilimitada si así lo solicitaran con derecho á ocupar cuando pidan su vuelta al servicio activo y sin consumir turno la primera vacante que ocurra en la clase y categoría á que pertenecieran al ser declarados excedentes, colocándose en el escalafón en el número que les corresponda, atendiendo al tiempo de servicios efectivos prestados en las mismas.

8.º Las vacantes que se produzcan en el Cuerpo Pericial se cubrirán mediante tres turnos:

Primero. Por antigüedad sin defecto. En el funcionario que en activo servicio ocupe el número 1 del escalafón en la categoría y clase inferior inmediata á la de la vacante.

Segundo. Por elección.—Entre los funcionarios que figuren en el primer tercio de la escala de la clase y categoría inmediata inferior á la de la vacante; y

Tercero. Por oposición.—Entre los funcionarios de la categoría y clase inmediata inferior á la de la vacante y los de la subsiguiente inmediata inferior que lleven al menos dos años de servicios efectivos en la misma.

9.º El Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado se considerará constituido en cuanto se terminen las oposiciones convocadas por el artículo 9.º del Real decreto citado

y se hayan incorporado al mismo todos los Oficiales á que se refiere el art. 4.º del mismo, procediéndose á la formación del correspondiente escalafón, en el que figurarán los funcionarios que lo integren, con separación de clases y categorías, en la forma siguiente:

Primero. Los funcionarios á quienes se haya concedido su incorporación al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto citado, ateniéndose para la colocación dentro de la clase respectiva al tiempo de servicios efectivos prestados en la misma, y en segundo término al total de servicio prestados al Estado; y

Segundo. Los 100 opositores aprobados, que se colocarán por el orden de calificación obtenida en los ejercicios de oposición.

Son aplicables á los funcionarios del Cuerpo Auxiliar lo dispuesto para los del Pericial, en lo que se refiere á excedencias, orden que deben conservar en el escalafón y reclamaciones de los que se consideren perjudicados con el número y lugar que en el mismo se les asigne.

Las vacantes que ocurran en el Cuerpo auxiliar de Contabilidad se cubrirán mediante tres turnos:

Primero. Por antigüedad sin defecto.

Segundo. Por elección. Uno y otro en la forma establecida para los funcionarios del Cuerpo Pericial.

Tercero. Por oposición entre los funcionarios del mismo Cuerpo Auxiliar. Estas oposiciones podrán verificarse según vayan ocurriendo las vacantes ó con la debida antelación para que no se perturbe el servicio y calculando las vacantes que puedan ocurrir durante un año, en cuyo caso, y como consecuencia de los ejercicios de oposición, se formará una lista de aspirantes por orden de calificación de los que resulten aprobados dentro del número de plazas anunciadas en la convocatoria.

Las vacantes de Oficiales de Administración de quinta clase serán provistas por oposición entre los que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Mayo último.

10. El turno de oposición se entenderá consumido si á la convocatoria no concurriese ningún aspirante ó si los que lo hicieron no fueran declarados aptos en los correspondientes ejercicios.

11. Se aprueba la adjunta Instrucción y Programas para el régimen de las oposiciones convocadas

por el artículo 9.º del Real decreto de 14 de Mayo próximo pasado.

12. Queda en vigor, en cuanto no se oponga á lo dispuesto en esta Real orden, lo preceptuado en el Reglamento del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, aprobado en 28 de Marzo de 1893.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1913.—*Suárez Inclán*—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

INSTRUCCION

para las oposiciones y exámenes del Cuerpo Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado.

CAPITULO PRIMERO

De las oposiciones.

Artículo 1.º Para ser admitidos á las oposiciones de plazas de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, se necesita presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita de puño y tetra del interesado.

2.º Certificación justificativa de que el opositor es español y tiene más de veinte años de edad, ó dieciséis, según se trate del Cuerpo Pericial ó del Auxiliar.

3.º Certificación de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad local.

4.º Certificación facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

5.º El título ó certificado que les habilite para tomar parte en las oposiciones con arreglo al Real decreto.

Los funcionarios civiles ó militares estarán relevados de presentar los documentos indicados en los números 2.º, 3.º y 4.º

Art. 2.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se presentarán, acompañadas de sus justificantes, al Interventor general de la Administración del Estado hasta el 31 de Julio próximo.

Art. 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación, y el día 25 de Agosto se reunirá el Tribunal para celebrar el sorteo público de los aspirantes admitidos, con arreglo al cual se determinará el orden con que deban actuar, exponiéndose al público las listas de opositores.

Art. 4.º Los exámenes constarán: Para el Cuerpo Pericial, de un ejercicio teórico y dos prácticos, y para el Cuerpo Auxiliar, de un ejercicio teórico y otro práctico.

Art. 5.º Los opositores inscritos en las listas de que habla el artículo 3.º, para poder tomar parte en los ejercicios, se proveerán de una papeleta de examen que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, abonando por ella la suma de 40 pesetas para el Cuerpo Pericial y 25 para el Auxiliar, destinadas á dietas de los Jueces y gastos de material.

Esta papeleta se presentará al Presidente del Tribunal en el acto de principiar el primer ejercicio.

Art. 6.º Los ejercicios comprenderán las materias siguientes:

Para el Cuerpo Pericial.

EJERCICIO TEORICO

Cálculo mercantil.—Teneduría de libros.—Derecho administrativo.—Contabilidad del Estado.—Hacienda pública.

EJERCICIOS PRACTICOS

Primer ejercicio.

- 1.º Formar una cuenta.
- 2.º Censurar una cuenta.

3.º Desarrollo de una operación de contabilidad, con arreglo á los enunciados que se facilitarán al opositor, expidiendo los mandamientos de ingreso y de pago á que la misma dé origen, y haciendo los asientos que correspondan en los libros de Contabilidad.

Segundo ejercicio.

1.º Apertura de los libros Diario y Mayor.

2.º Examen crítico de un balance.

El tiempo que como máximo podrá invertir cada opositor en el ejercicio teórico será de dos horas.

En los ejercicios prácticos podrá disponer el opositor de tres horas para el desarrollo de cada uno de los cinco puntos que comprenden, y serán facilitadas las Leyes, Instrucciones, Reglamentos é impresos que consideren necesarios.

Para el Cuerpo Auxiliar.

EJERCICIO TEORICO

Aritmética.—Teneduría.—Legislación de Hacienda.

EJERCICIO PRACTICO

1.º Redacción de una de las cuentas siguientes:

Tesorería.—Rentas públicas.—Gastos públicos.—Administración de cédulas personales.—Propiedades y Derechos del Estado y Caja de Depósitos.

2.º De Teneduría y Caligrafía. Desarrollo de una operación de Contabilidad, expidiendo los mandamientos de ingreso y de pago correspondientes, y haciendo los asientos que procedan en los libros de Contabilidad.

En el ejercicio teórico podrá invertir el opositor como máximo cuarenta minutos.

En el ejercicio práctico dispondrá de tres horas para el desarrollo de cada una de las secciones en que se divide.

En los ejercicios prácticos el opositor permanecerá incomunicado durante tres horas como término máximo. En estas ejercicios se serán facilitados los textos legales, Reglamentos, Instrucciones, Circulares é impresos que necesite.

Art. 7.º Formarán el Tribunal de oposiciones á plazas del Cuerpo Pericial:

El Interventor general de la Administración del Estado, como Presidente, con facultad de delegar en el segundo Jefe de la Intervención general ó en alguno de los Jefes de Administración de primera clase del ramo de Intervención.

Un Contador del Tribunal de Cuentas.

Un funcionario del Cuerpo de Contabilidad del Estado.

Un Catedrático de la Universidad Central de las asignaturas de Economía Política ó de Hacienda.

Un Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, de Teneduría de Libros ó Cálculos mercantiles.

El cargo de Secretario del Tribunal sin voz ni voto, lo desempeñará un Jefe de Negociado.

Tribunal del Cuerpo Auxiliar.

El Interventor general de la Administración del Estado como Presidente facultado de delegar en el segundo Jefe de la Intervención general ó en alguno de los Jefes de Administración de primera clase del ramo de Intervención.

Un Jefe de Administración de Hacienda.

Un Contador del Tribunal de Cuentas.

Un Catedrático de Cálculos mercantiles, de la Escuela de Comercio.

Un individuo del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado

Secretario.—Un Jefe de Negociado, sin voz ni voto.

Art. 8.º Para el ejercicio teórico, el opositor sacará las preguntas siguientes:

Opositores del Cuerpo Pericial.

Dos de Cálculos mercantiles.
Dos de Teneduría de libros.
Dos de Derecho administrativo.
Dos de Contabilidad del Estado.
Dos de Hacienda pública.

Opositores del Cuerpo Auxiliar.

Uno de Aritmética.
Uno de Teneduría.
Dos de Legislación de Hacienda.
Para los ejercicios prácticos de ambas oposiciones sacarán á la suerte una papeleta de las que el Tribunal haya preparado.

CAPITULO II

Disposiciones comunes á los ejercicios de oposiciones y exámenes.

Art. 9.º Para la calificación de los opositores, cada Vocal de los que compongan el Tribunal, en votación secreta al terminar el ejercicio, asignará por cada asignatura un número comprendido entre cero y 20.

Dividiendo la suma del número total de puntos asignados por el número de Vocales que compongan el Tribunal, se obtendrá la nota con que debe figurar cada opositor para la calificación del ejercicio.

Art. 10. Para pasar de uno á otro ejercicio, tanto en los teóricos como en los prácticos, se necesitará obtener los puntos mínimos siguientes:

En el Cuerpo Pericial.

Ejercicio teórico, 51.
Primer ejercicio práctico, 31.
Segundo id. id., 21.

En el Cuerpo Auxiliar.

Ejercicio teórico, 31.
Idem práctico, 21.

Los opositores que no alcanzaren en cada uno de los ejercicios los puntos que marcan las anteriores escalas, se entenderá que han perdido las oposiciones.

Art. 11. La suma de los números obtenidos en todos los ejercicios compondrá la calificación definitiva.

Art. 12. Terminados los ejercicios, los Tribunales formarán una lista de aprobados, colocándolos por el orden riguroso de sus calificaciones, la cual lista remitirán á la Intervención general, acompañada de los expedientes personales de los opositores, de los ejercicios prácticos que éstos haya ejecutado y de las actas correspondientes.

Art. 13. La Intervención general propondrá al Ministro para ocupar las plazas anunciadas á oposición á los que ocupen los primeros lugares de las listas.

Art. 14. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que los Tribunales anuncian previamente.

Art. 15. Los opositores serán llamados por el orden de los números que les haya correspondido en el sorteo.

Los que no se presentaren cuando fuesen llamados por el Tribunal, perderán el derecho á la oposición si no alegaren causa que, á juicio del Tribunal, fuese justificada.

En este caso la oposición tendrá lugar antes de darse principio al ejercicio siguiente:

La falta de presentación de un opositor lleva consigo la pérdida de los derechos de examen.

Art. 16. El Secretario del Tribu-

nal llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada ejercicio.

Art. 17. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

Madrid 7 de Junio de 1913.—El Interventor general, José María de Retes.—Aprobado por S. M.—*Suárez Inclán*.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según manifiesta nuestro Cónsul en Accra (Costa de Oro—Africa Occidental), se han presentado casos de fiebre amarilla.

Lo manifiesto á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronteras y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1913.—El Director general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 169 de 18 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Bilbao, la Cátedra de Latín dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de la misma asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma asignatura y Auxiliares numerarios de la misma Sección que tengan reconocido su derecho con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

(«Gaceta» núm. 167 de 16 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.397.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de la niña Juana Alarcón Jover, de 11 años de edad, fugada de su domicilio en Los Dolores (Cartagena), poniéndola al ser habida á mi disposición y dando cuenta á este Gobierno.

Murcia 19 de Junio de 1913.

El Gobernador,

Jesús Lopo.

Número 1.367.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Carreteras.—Conservación.

Anuncio.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, participa á este Gobierno haberse efectuado la recepción definitiva de las obras de acopio de piedra para conservación del firme de la carretera de Murcia á Puebla D. Fadrique, durante los años de 1911, 1912 y 1913, siendo los pueblos donde han radicado las obras, Alcantarilla, Mula, Bullas, Cehegín, Caravaca, Campos y Albuñete.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los Alcaldes de los respectivos Municipios, á fin de que se sirva remitir á la Jefatura de Obras públicas las certificaciones en crédito de que no existen reclamaciones en contra del contratista, dentro del plazo de treinta días, y terminado éste, sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna, como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Cuarta sección.

Número 1.384.

Requisitoria

Reina Martínez Alejandro, hijo de Juan y Encarnación, natural de Caravaca (Murcia), de estado soltero, profesión pastor, de veintidós años, domiciliado últimamente en M. Muñoz, procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante Don Antonio Morales Parra, Primer Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, residente en Cartagena.

Cartagena trece de Junio de mil novecientos trece.—Antonio Morales.

Número 1.385.

REQUISITORIA

Miguel Marín, hijo de Ascensión, natural de Fuente-álamo (Murcia), de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Fuente-

álamo (Murcia), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Sevilla, número treinta y tres, Don Francisco Ríos Romera, residente en esta plaza.

Cartagena once de Junio de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Francisco Ríos.

Quinta sección

Número 1.381.

INTERVENCION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Siendo requisito indispensable la presentación de la cédula personal, corriente en esta oficina para su toma de razón al hacer efectivo los haberes del mes actual á los perceptores de Clases pasivas que cobran su pensión del Estado por esta provincia, se pone en conocimiento de los mismos, por medio de este anuncio oficial, á fin de que no puedan alegar ignorancia y vengan provistos del referido documento si quieren evitarse el perjuicio consiguiente que se les irrogaría en caso contrario.

Murcia 18 de Junio de 1913.—El Interventor de Hacienda, José M. Sevilla.

Número 1.151.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª

Término municipal de Murcia.

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN BENITO

José López, 2 pesetas.
El mismo, 2'11.
Juan Balibrea, 3'78.
Juan Franco, 5.
José López, 5.
José Jara, 3.
Miguel López, 2'50.

ALBATALIA

Encarnación Albacete, 2'50 pesetas.

El mismo, 2'50.
El mismo, 2'50.
El mismo, 2'50.
El mismo, 2'50.
Josefa Cascales, 2'50.
La misma, 2'50.

GUADALUPE

Antonio Abellán, 1'67 pesetas.

DESCONOCIDOS

Juan Lorente, 2 pesetas.
José Alarcón, 2'11.
Fernando García, 2.
Antonio Hernández, 7'50.
Francisco Sánchez, 2'51.
Ana María Campillo, 2'50.
Tomás Muñoz, 2'50.
José Almansa, 4'36.
Ginés Muñoz, 2'10.
Cristóbal Illán, 2'32.
José Sánchez, 2'96.
María Meseguer, 5'82.
Francisco Velasco, 2'90.
Manuel Liza, 1'63.
El mismo, 2'50.
Antonio Bernal, 2'68.
Fulgencio Balibrea, 2'04.
José López, 4'19.
Andrés Muñoz, 6'98.
Miguel Martínez, 3'49.
José Antonio Navarro, 2.
Antonio Franco, 5.
Francisco Gómez, 9'37.
El mismo, 11'05.
Antonio Moreno, 3'84.
Concepción Martínez, 3'20.
Juan García, 3'48.
Matias Illán, 3'78.
Francisco Muñoz, 3'78.
Antonio Garre, 5'82.
Francisco Hernández, 5.
María Martínez, 2'62.
Viuda de Francisco López, 8'63.
Pedro Mompeán, 2'44.
Luis Giménez, 2'32.
Matias Sánchez, 1'78.
Narciso Muñoz, 2'50.
Cayetano Navarro, 2'11.
Viuda de José García, 1'88.
José Franco, 5'58.
Mariano Gil, 2'45.
Dolores García, 2'62.
Juan Sánchez, 2'62.
Josefa Martínez, 2.
Bernardo Quereda, 6'12.
Antonio Dominguez, 2'91.
Antonio Cárcelos, 3'08.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 1.151.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª

Término municipal de Murcia.

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

FORASTEROS

Antonio Meseguer, 25'78 pesetas.
Angeles Rodríguez, 2'50.
Francisco García, 2.
Ana Bernal, 5'12.
Antonio Hernández, 3'55.
José María Olmos, 1'67.
Juan Olmos, 9'02.
Andrés Acosta, 2'50.
Salvador Vives, 3'48.
Antonio Martínez, 3'20.
Francisco Ferrer, 4'65.
Juan Espuche, 2'04.
Josefa Sandoval, 7'39.
Blas Marín, 2'90.
Miguel Martínez, 11'34.
José López, 2'73.
Ignacio Ros, 3'20.
Francisco Basalobre, 5'82.
José Albuquerque, 2'32.
Bartolomé Muñoz, 2'50.
Andrés Alemán, 5'35.
Antonio Sánchez, 2'91.
Juan Beltrán, 7'86.
Antonio Caparrós, 1'67.
Juan Ruiz, 11'34.
Viuda de Matias Soler, 2'04.
María Antonia Almela, 7'69.
Antonio Sánchez, 6'12.
Antonio Marín, 2'33.
Juan Muñoz, 5'58.
Juan Navarro, 1'63.
Tomás Alarcón, 9'43.
Alfonso Lozano, 3'20.
Juan Martínez, 2'11.
Antonio Toledo, 5.
Ventura Martínez, 30'27.
Lorenzo Minguez, 5'25.
José Martínez, 12'22.
José Basalobre, 2'04.
Ana María Ortuño, 4'17.
Lorenzo García, 2'32.
Antonio Méndez, 7'68.
Antonio Navarra, 2'10.
Pedro Martínez, 5'94.
Miguel Martín, 2'10.
Andrés López, 3'84.
Josefa Zambudio, 1'67.
Juan Sandoval, 6'12.
Juan Guerrero, 15'71.
Antonio Buendias, 5'06.
Antonio Belchi, 3'84.
Juan Pérez, 1'75.
Francisco Muñoz, 2.
Andrés Iniesta, 8'15.
Juan Macanás, 4'65.
Matias García, 2'04.

Sebastián Martínez, 2'04.
Juan Bastida, 2'80.
Juan Antonio Murcia, 24'64.
Salvador Vivo, 5'52.
María Pagán, 8'63.
Ana Martínez, 3'08.
Diego Robles, 1'86.
Antonio Erutos, 2'51.
Andrés Pellicer, 2'68.
José García, 2'91.
Pedro García, 5'87.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López

Número 816.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Manuel Gallego, 2'04 pesetas.
Antonio Pérez, 3'95.
Francisco Martínez, 3'23.
José Meseguér, 1'75.
María Baeza, 13'68.
José González, 3'78.
Antonio Mata, 3'55.
Dolores Rubio, 2'15.
María Martínez, 1'57.
Angel Gil, 5'29.
José Soto, 2'33.
Juan López, 1'92.
Manuel López, 2'68.
Juan Serna, 12'81.
Francisco Galera, 8'15.
Antonio Alcaraz, 2'79.
Benito Belchi, 2'44.
Antonio Marín, 6'17.
Martín Almela, 3'49.
Juan Bacquero, 3'26.

María Valero, 2'90.
Lucas Ortuño, 2'91.
Diego Morales, 2'68.
María Ibáñez, 5'52.
Andrés López, 3'55.
Domingo Martínez, 1'57.
José Marín, 3'25.
Eladia Moreno, 5'82.
José Ejea, 2'91.
Francisco Soto, 2'79.
Ginés García, 4'07.
Ignacio Sáez, 8'26.
José Ruiz, 3'20.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.358.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARA

Don Antonio López Sánchez, Alcalde en funciones de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que habiéndose terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillanamiento de la riqueza rústica y pecuaria de éste término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del año próximo 1914, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, sección de Estadística, por el término de quince días, a contar desde esta fecha, a fin de que pueda ser examinado y presentur las reclamaciones que crean justas; y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Calasparra 11 de Junio de 1913.—Antonio López.

Número 1.364.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO

Don Ginés García Ros, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillanamiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, el cual ha de servir de base a la formación del reparto de dicha contribución para el año 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial*, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo interesen y producir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Fuente-álamo 14 Junio de 1913.—Ginés García Ros.

Número 1.372.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Emilio Massa López, Alcalde constitucional de Villanueva.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices a los amillanamientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base a los respectivos repartimientos del próximo año 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que

puedan ser examinados durante el plazo de ocho días, y producir las reclamaciones que sean procedentes.

Villanueva 16 de Junio de 1913.—Emilio Massa.

Número 1.371.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Se hace saber: Que a los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, aplicable a la vigente ley de Reclutamiento, y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, se anuncia al público por el presente, que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1914, y necesiten comprobar las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de padres ó hermanos deberán presentarse durante el actual mes de Junio a este Ayuntamiento solicitando mediante escrito ó comparecencia se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones.

Se advierte a los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderán que renuncian al derecho que les asiste, y a los beneficios que del mismo se derivan.

Alcantarilla 16 de Junio de 1913.—Francisco Riquelme.

Octava sección.

Número 1.396.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi y Ramirez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención que penden en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena a cuatro de Junio de mil novecientos trece: Habiendo visto el Señor Don Daniel Chulvi Ramirez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos ejecutivos promovidos por Don Marcos Sanz Martínez, Notario público de esta vecindad, bajo la dirección del Letrado Don José María Sanz y Joven, y la representación del Procurador Don Ramón Crispín Savao, contra la sucesión testada de Don José Hernández Meroño, constituida por su viuda Doña Antonia Antón López, y sus hijos Don Arturo Inocencio Hernández Antón, Don José, Don Francisco y Doña Josefa Hernández Manent, estos tres últimos habidos en su primer matrimonio con la Señora Doña Ana Manent Cloquells, mayores de edad, y Doña Josefa, casada con Don Patrocinio Escandells Ferrer y el Don Arturo menor representado por su madre, sin que hayan tenido defensa ni representación por estar en rebeldía, sobre cobro de cantidad, procedente de un préstamo con hipoteca.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes de los demandados ó sea de la

sucesión testada de Don José Hernández Meroño, constituida por su viuda Doña Antonia Antón López y sus hijos Don Arturo Inocencio Hernández Antón, Don José, Don Francisco y Doña Josefa Hernández Manent, estos últimos habidos en su primer matrimonio con Doña Ana Manent Cloquells, por la cantidad de mil quinientas pesetas de principal que adeudan al acreedor Don Marcos Sanz Martínez, según el préstamo a que se refiere la escritura de autos, más los intereses vencidos y que venzan al tipo convenido de un ocho por ciento anual y costas causadas y que se causen hasta hacer completo y definitivo pago a dicho acreedor de las expresadas responsabilidades: En vista de la rebeldía de los demandados, notifíquese a los mismos esta sentencia del modo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose en su caso el edicto oportuno en el *Boletín Oficial* de la provincia. Pues por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Daniel Chulvi.—Rubricado.—Publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma a los ejecutados referidos, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, que firmo en Cartagena a catorce de Junio de mil novecientos trece.—Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 1.389.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría

Hallándose vacante el cargo de Juez municipal suplente de Blanca, por haberse admitido la renuncia al que lo desempeñaba, la Sala de gobierno de esta Audiencia ha acordado se anuncie aquella en el *Boletín Oficial*, a fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en papel de dos pesetas en la Secretaría de mi cargo, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha del anuncio en el *Boletín*.

Albacete diecisiete de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario de gobierno, José María Serna.

Anuncios

AJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.
Se abonan intereses a razón de 4 por ciento anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 14 JUNIO DE 1913

Saldo anterior	Pls.	15.009.225'97
Deposiciones de		
ante la semana		442.112'76
Suma		15.451.338'76
Retiros		432.161'33
Saldo		15.019.177'43

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.